

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

◊ SUMARIO ◊

DE ACTUALIDAD.—Más sobre escalafones.—Los derechos limitados.—Escuelas vacantes.

LIGA NACIONAL DE MAESTROS RURALES.—Teruel, Valladolid, Valencia, Vizcaya y Zamora.

SECCION OFICIAL.—Índice de la «Gaceta».—Re los órdenes de 7 de marzo, resolutorias de los expedientes que se mencionan.—Real orden de 10 de abril, disponiendo de la condición cuarta del artículo 11 á los actuales Regentes.—Dirección General de primera enseñanza.—Otras disposiciones.

ESCUELAS VACANTES.—Universidades de Barcelona y Valencia.

ESCALAFON GENERAL PROVISIONAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

SECCION DE NOTICIAS, CRONICA GENERAL, ETCETERA.

LA NIÑA INSTRUIDA

Hemos hecho, y puesto á la venta, una nueva edición de este interesantísimo libro que cada día alcanza más aceptación en las Escuelas

SE HA PUESTO A LA VENTA

TRATADO

DE

Análisis lógico y gramatical

DE LA LENGUA CASTELLANA

POR

D. Ezequiel Solana.

Reglas sencillas, ejercicios prácticos, cuadros de intuición, familias de palabras, ideas afines, voces homónimas.

2 PESETAS EJEMPLAR

De actualidad.

MÁS SOBRE LOS ESCALAFONES

En el número anterior, hablando de los escalafones publicados en la «Gaceta», decíamos que adolecían de muchos errores, que obligarían á una rectificación.

La rectificación no se ha hecho esperar. En este mismo número la verán nuestros lectores. Desgraciadamente no será la última.

Todos los días llegan á nuestras manos notas de errores cometidos, ya por falta del nombre de un Maestro en el escalafón, ya porque figure otro en distinto lugar del que le corresponde, ya porque aparezcan equivocadas las sumas de servicios.

Repetimos que conviene se dirijan al Ministerio los que adviertan estos errores, porque allí es donde pueden ser subsanados para bien de todos.

Y conviene además que se dirijan cuanto antes, porque es de urgencia tener un escalafón definitivo y acabado para implantar las últimas reformas.

No ha parecido bien á algunos compañeros la rectificación publicada en la «Gaceta» porque altera la numeración y desconcierta lo publicado anteriormente en la categoría de 1.100 pesetas. Hasta de la firma se ha hecho burla y chacota.

No hay motivo para tanto. Aparte de que la obra es difícil y muy expuesta á errores, si no se ha publicado un nuevo escalafón de los Maestros de 1.100 pesetas con las rectificaciones consiguientes, ha sido porque todo lo publicado no es más que provisional, que servirá de base para un nuevo escalafón rectificado con datos pertinentes á primero de enero de este año. Que á su vez tampoco será definitivo por ahora, porque se aspira, para poder implantar formalmente las reformas, á tener un escalafón que responda al estado y situación de los Maestros en el día 1.º de abril. En éste, que es el que ha de regir, es donde precisa proceder con el mayor rigor.

LOS DERECHOS LIMITADOS

En las Instrucciones del 31 de marzo, para poner en ejecución el R. D. de 25 de febrero último, se piden á las Secciones provinciales de Instrucción pública relaciones de los Maestros de 825 pesetas de sueldo que hayan ingresado por oposición.

De estas relaciones, dice la Real orden que deben ser excluidos, porque no podrán ascender á 1.100 pesetas, los que hayan obtenido una Escuela por virtud del Real decreto de 31 de mayo de 1902.

Convendría haber hecho en este decreto una distinción. Distinción que había venido haciéndose desde aquella fecha y que siempre habíamos estimado como justa.

En el art. 5.º se concede efectivamente á los Maestros de 625 pesetas de sueldo, que reúnen determinadas condiciones, el ascenso á 825 pesetas, como gracia especial y «sin ulteriores efectos en la carrera.»

Pero los Maestros que obtuvieron plaza por oposición, en virtud del artículo 6.º de ese mismo Real decreto se encuentran en distinto caso.

Las plazas que obtuvieron no fueron solo de 825 pesetas; lo fueron también de 1.100, de 1.375, de 1.650, de 1.900 y más; lo fueron elementales y también superiores y de párvulos. En rigor, aquello no fué más que una agregación de plazas en determinadas condiciones.

¿Van á tener ahora derechos limitados todos estos Maestros? Van á tenerlos solamente los que fueron nombrados para Escuelas dotadas con 825 pesetas de sueldo?

Estos últimos, que son á los que se refiere más particularmente la Real orden de 31 de marzo de este año, créense perjudicados en sus derechos y van á reclamar ante la Superioridad.

Nosotros creemos que este punto merece una pronto aclaración y esperamos que se aclarará conforme á la regla 25 de la misma Real orden, en cuanto los interesados hagan ver el derecho que les asiste.

ESCUELAS VACANTES

En la «Gaceta» del 13 y 14 del actual aparecen los anuncios de las Escuelas vacantes de los distritos de Barcelona y Valencia, de 500 y 625 pesetas, anteriores á 1.º de abril. Estos Rectores han interpretado rectamente el Real decreto de 25 de febrero en lo que se refiere á este punto.

Pero es el caso que las Instrucciones de 31 de marzo para cumplir el referido Real decreto, en su regla 14 dicen así:

«Las vacantes existentes, cuya provisión no se haya anunciado, de Escuelas dotadas con 500 y 625 pesetas, se proveerán por oposición con 1.000. En las convocatorias se especificará el sueldo anterior de cada una de las Escuelas que se incluyen en las oposiciones.»

Entendemos, pues, que los anuncios á que nos referimos de los Rectorados de Barcelona y Valencia no surtirán efectos legales; pero entre tanto que así se dispone, los reproducimos en el lugar correspondiente.



Liga Nacional de Maestros rurales.

CUARTA LISTA

TERUEL.—366, Francisco Sofío López, de Corbalán; 367, Manuel Blay Forna, de Saldón; 368, Cecilio Mor Dolz, para Plou; 369, José P. La Parra, de Cañizar; 370, Claudio Gonzálvo Lahoz, de Monforte; 371, Santiago Martínez, de Fuentespalda; 372, Nieves Giraldo, de Fuentespalda; 373, Martín Martín, de Mezquita de Jarque; 374, Adrían Martínez Latorre, de Los Olmos; 375, María Teresa Paricio, de Los Olmos; 376, Ramón Gualés Tomás, de Portillada; 377, Elisa Jimeno Mata, de Portillada; 378, Adelina Villanueva, de Camarillos; 379, Joaquín Jiménez, de Valbona; 380, Patrocínio Jiménez, de Valbona (Interina); 381, Hernán de la Puerta, de Josa; 382, Enrique Marín, de Crivillén; 383, Vicenta Serrano, de Crivillén; 384, Ildefonso Herranz, de Prados Redondos; 385, Lorenzo Temprado Andrés, de Torrecilla del Rebollar; 386, Sebastiana Serrano Villuendas, de Torrecilla del Rebollar; 387, Josefa Lasheras, de Caudé; 388, Pedro Jarque, de Caudé; 389, Evaristo Gómez, de Calomarde; 390, Manuela Aguilar, de Maicas; 391, Juan Bustamante, de Abejuela; 392, Jerónima Flores, de Abejuela; 393, Mariano Espada, de Luco de Bordón; 394, Cristina Benedicto, de Luco de Bordón; 395, Bruno Bayona, de Orihuela del Tremedal; 396, Agustina Pardos, de Orihuela del Tremedal; 397, Florencio Murciano, de Villalba-Baja; 398, Angela Esteban, de Villalba-Baja (Interina); 399, Petra Izquierdo, de Buena (Interina); 400, Anselmo Guillén, de Tortajada; 401, Luisa Calví, de Tortajada; 402, Enrique Molinero, de Cuevas Labradas; 403, Valera Gómez, de Cuevas Labradas; 404, Aniceto Ransanz, de Castelnou; 405, Constanza Martínez, de Castelnou; 406, Adelaida Galán, de Jatiel; 407, José S. Oleina, de Alobras; 408, Ramón Sánchez, de Moscardón; 409, Teófila Hernández, de Moscardón.

VALLADOLID.—410, José Frutos Gómez, de Quintanilla de Arriba; 411, Josefa Ibáñez, de Quintanilla de Arriba; 412, Antonio Martín Martín, de Bustillo de Chaves; 413, Calistrato López, de San Pablo de la Moraleja; 414, Narciso Santos Ríos, de San Martín de Valverí; 415, Florián Sánchez, de Castrejón; 416, Miguel García Ortega, de Pozal de Gallinas; 417, Nicolasa Elguea Oñate, de Pozal de Gallinas; 418, Efigenia San Martín, de Gatón; 419, Dionisia Saldaña, de Villafrades; 420, Bernardo Miguel, de Villafrades; 421, Tiburcio Escobar, de Villafrades; 422, Lidia Canseco, de Ramiro; 423, Juan Medrano González, de Rioseco (Interino); 424, Eloísa Yañez Antón, de Medina del Campo (Auxiliar); 425, Nicasio Casado, de Castrodeza; 426, Petra Gallego, de Castrodeza.

Sección oficial

INDICE DE LA «GACETA»

VALENCIA.—427, Salvador Puig, de Señera; 428, Rafael Montesinos, de Corrales de Utiel; 429, José Villar, Valencia. Director de el grupo de Escuelas graduadas «Cervantes»; 430, Joaquín Andamú Mompó, de Valencia. Escuela de la calle de Guerrero, núm. 53; 431, Luis Ferrer Monzó, de Valencia. Escuela de la calle de San Vicente, núm. 252; 432, José Guiart Pérez, de Valencia. Escuela del Camino del Grao; 433, María Antonia Seguí, Valencia. Escuela de la Olivereta; 434, Francisco Llacer García, de Valencia. Escuela de la calle de Guillén Sorolla, número, 43; 435, Bruno Bonele, de Albalat de Segart.

VIZCAYA.—436, Julián Fernández Liger, de Hermúa; 437, María Villanueva, de Hermúa; 438, Pedro Ochoa Fernández; de Lanquiniz; 439, Señor Esnarriaga, de Gatica; 440, Elvira Rojo, de Gatica; 441, Secundina Arena, de Villazana de Mena; 442, Pedro Molinero Villa, de Mediana de Mena.

ZAMORA.—443, Miguel Pascual Pascual, de Benegiles; 444, Carmen Hernández Tejedor, de Benegiles; 445, Julián Núñez (no dice el pueblo); 446, Jerónimo Colino (no dice el pueblo); 447, Manuel Montero Mostaza (no dice el pueblo); 448, Alfonso Jimeno (no dice el pueblo); 449, Manuel Gómez (no dice el pueblo); 450, José Cobreros (no dice el pueblo); 451, Francisco Sanz (no dice el pueblo); 452, Federico Ferrer (no dice el pueblo); 453, Domingo Fernández (no dice el pueblo); 454, Martín Alonso (no dice el pueblo); 455, Isidoro Zurdo Delgado, de Villanazar; 456, Antera de San Daniel, de Morales de Rey; 457, Práxedes Ramos, de Morales de Rey; 458, Benito Andrés Corral, de Bustillo del Oro; 459, Emilio D. García, de Arcenillas; 460, Raimundo J. Blanco, de Bretocino; 461, Emeterio Gómez, de Requejo de Sanabria; 462, Basilio Temprano Salvador, de Castro nuevo; 463, José Gago, de Muga de Sayago; 464, Felisa Mateos, de Muga de Sayago; 465, Isidro Pérez Alberca, de Argañín; 466, Lucas Luengo Isidro, de Fresnadillo; 467, Cesáreo Ledesma Herrero, de Gáname; 468, Vicente de Paula Crespo, de Moral; 469, Francisco Pardal, de Moralina; 470, Tomás Lucio Fresnadillo, de Torregamones; 471, Basilio Luengo Sastre, de Villardiegua; 472, Florencio Velasco Rubio, de Luelmo; 473, Juana Vicente, de Moraleja; 474, José Juan Lucas, de Moraleja; 475, Gabriela Guerra Vicente, de Abelón; 476, Agustín J. Seisdedos, de Abelón; 477, Manuel Ledesma Herrero, de Torrebrades; 478, Margarita Pardal, de Monumento; 479, Enrique Payo Laguna, de Formariz; 480, Teresa Conde Villaverde, de Tudiza; 481, Manuel Mateos Gejo, de Badilla; 482, Isidro Pérez Alberne, de Argañín.

Hernán DE LA PUERTA

(Continuará)



ABRIL 11.—«Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico». Convocando á concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de ingenieros geógrafos.

ABRIL 13.—«Dirección General de Primera enseñanza».—Disponiendo se publiquen los escalafones parciales de Maestros y Maestras de las provincias de Sevilla y Cáceres, con 1.100 pesetas.

—Anunciando para su provisión, por concurso de ascenso, la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección Provincial de Instrucción pública de Badajoz.

—Idem haber sido nombrado el tribunal para las oposiciones á quince plazas de Auxiliares de las Secciones provinciales de Instrucción pública, y relaciones de los opositores admitidos por tener completa su documentación, y de los que les faltan los documentos que se indican, y á los que se concede un plazo de diez días para la presentación de los referidos documentos.

—Escalafones parciales de Maestros y Maestras de las provincias de Sevilla y Cáceres, con 1.100 pesetas de sueldo.

ABRIL 14.—Real orden nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las plazas de Inspectores de Primera enseñanza, Auxiliares de zona.

—Otra disponiendo se anuncie, á concurso de traslado, la provisión de la Cátedra de Mineralogía y Botánica, sostenida por el Ayuntamiento de Cádiz.

—Otra desestimando instancia de los Auxiliares numerarios de la Universidad de Sevilla, que se indican, reconociéndoles, no obstante, derecho á obtener por concurso Cátedras de número de sus respectivas Facultades.

—Otra nombrando á D. José Luis Madero y Segovia. Auxiliar numerario del sexto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cádiz.

—Otra aprobando las oposiciones á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Soria, y disponiendo se expida el nombramiento á favor de D. Gabriel Hostal y Aparicio.

Otra ídem íd. á las Cátedras de Latin de los Institutos de Cuenca, Figueras y Baeza, y disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal.

—Otra aprobando las oposiciones á las Cátedras de Geografía descriptiva general y de Europa, Geografía especial de España. Historia de España é Historia Universal de los Institutos de Albacete, Jaén y Huelva, y disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal.

—Otras nombrando, en virtud de oposición, Catedráticos numerarios de Geografía é His-

toria de los Institutos de Albacete, Jaén y Huelva, á D. César Morales y López-Higuera; D. Eduardo Fernández Rábago, y D. Juan Manuel San Emeterio y Ruiz, respectivamente.

—Otra resolviendo instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Valencia, en solicitud de que se reconozcan como Escuelas graduadas las de niños y niñas que funcionan en el edificio del llamado Grupo de Cercantes, en aquella ciudad.

—Otra resolviendo instancias relativas á la confirmación en el cargo de Directores de los Maestros cuyas Escuelas fueron convertidas en graduadas, á tenor del Real decreto de 6 de mayo de 1910.

—Otra nombrando, en virtud de concurso, Profesor de ascenso del noveno grupo de la Escuela Industrial de Madrid, al Profesor de entrada de la misma, D. Isidro Jiménez Gallego.

—Otra ídem íd. íd. Profesor de ascenso de la Sección Artística (Pintura) de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, á D. Luis Labarta y Grané.

«Subsecretaría».—Anunciando hallarse vacante en la Sección de Ciencias sostenida por el Ayuntamiento de Cádiz, la Cátedra de Mineralogía y Botánica, la cual ha de proveerse por concurso de traslado.



Arreglo escolar.—RR. OO. 7 de marzo resolutorias de los expedientes que se mencionan.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, provincia de León, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Llamas de la Ribera, León, y,

»Resultando que los vecinos de San Román de los Caballeros reclaman contra la supresión de su actual Escuela y la fusión de este pueblo con el de Villaviciosa, para formar un solo distrito escolar, fundándose en la distancia que tendrían que recorrer los niños, de dos kilómetros, con caminos intransitables en tiempo de invierno:

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza, Inspección y Junta provincial, y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente:

»Considerando que se halla probada la necesidad de que subsista la Escuela de que se trata, en bien de la enseñanza,

»Este Consejo opina que procede modificar el proyecto, en el sentido de constituir un distrito escolar en San Román de los Caballeros con una Escuela de asistencia mixta, con arreglo á sus 321 habitantes.»

«El Ayuntamiento de Quintana del Castillo (León), solicita el establecimiento de una Escuela en Palaciosmil, fundándose en que los

niños de este pueblo no pueden concurrir, principalmente en invierno, á la única Escuela del Municipio.

»La Junta local de Primera enseñanza, la Inspección y Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente.

»El Consejo, teniendo en cuenta los motivos expuestos, opina que procede crear un distrito escolar en Palaciosmil, de 123 habitantes, con una Escuela de asistencia mixta.»

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Santiago Millas (León), y

»Resultando que el Ayuntamiento reclama contra la creación de una Escuela en el pueblo de Morales, que forma desde hace muchos años distrito escolar con el de Oteruelo, y propone que los dos y el de Piedralva constituyan un solo distrito, estableciendo la Escuela en el punto más céntrico:

»Resultando que la Junta local informa favorablemente, y la Inspección y Junta provincial dicen que puede accederse á la no creación de la Escuela en Morales, pero no á la supresión de la de Piedralva:

»Resultando que en este sentido emiten dictamen el Negociado y la Sección del Ministerio:

»Considerando que Santiago Millas figura en el proyecto con cinco distritos escolares y siete Escuelas, de ellas cuatro elementales, no pasando su población total de 1.992 habitantes:

»Considerando que el nuevo distrito de Morales tiene 231 habitantes, y el de Oteruelo 195, distando entre sí 700 metros solamente,

»El Consejo opina que procede modificar el proyecto, formando con los dos pueblos de Morales y Oteruelo un solo distrito escolar de 426 habitantes, y una Escuela de asistencia mixta. Varios vecinos de Corbón en el Municipio de Palacios del Sil (León), solicitan el establecimiento de una Escuela de asistencia mixta en aquel pueblo.

»Fundan su demanda en que los niños se ven privados de instrucción por no poder concurrir á la Escuela más inmediata, que es la de Susaño del Sil, que dista cuatro kilómetros, con mal camino.

»Teniendo en cuenta lo expuesto y los favorables informes emitidos por la Junta local de primera enseñanza, la Inspección y Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio,

»El Consejo opina que procede acceder á la petición.»

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Carrizo de la Ribera (León); y

»Resultando que los vecinos de la Milla

Huerga y Quiñones solicitan que se establezcan dos Escuelas elementales completas, una de niños y otra de niñas para los tres pueblos, en vez de las dos de asistencia mixta que figuran en el proyecto, destinada una á Quiñones y Huerga y otra á la Milla:

»Resultando que la Junta local de Primera enseñanza, la Inspección y Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente:

»Considerando que la población total del Municipio es de 612 habitantes:

»Considerando que se halla demostrado que los niños de los tres pueblos pueden concurrir cómodamente á las dos Escuelas solicitadas que han de instalarse en La Milla como punto más céntrico, y que el beneficio para la enseñanza es indudable,

»El Consejo opina que procede acceder á la pretensión.»

«Visto el expediente de Arreglo escolar de Municipio de Turcia (León), y

»Resultando que en el proyecto se establecen dos distritos escolares, uno formado por los pueblos de Palazuelo, Gabilanes y Turcia, con una Escuela en el primero de estos puntos, y otro constituido por el pueblo de Armellada con otra Escuela:

»Resultando que el Ayuntamiento solicita que el primer distrito lo formen solamente Palazuelo y Gabilanes, dejando subsistente la actual Escuela de Turcia, pues la distancia y las malas vías de comunicación de este pueblo al de Palazuelo, harían imposible la asistencia de los niños:

»Resultando que la Junta local, la Inspección y Junta provincial, y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente:

»Considerando que lo solicitado por el Ayuntamiento es de evidente conveniencia para la enseñanza,

»El Consejo opina que procede modificar el proyecto de arreglo escolar de que se trata en el sentido de crear un nuevo distrito con el pueblo de Turcia, asignándole una Escuela de asistencia mixta.»

«Visto el expediente de arreglo escolar del Municipio de Villamegil (León), y

»Resultando que el Ayuntamiento solicita que no se suprima la Escuela mixta de Cogoroteros, en razón á la distancia de este pueblo al de Villamegil, de dos kilómetros, con muy malos caminos en tiempo de invierno:

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza, la Inspección y Junta provincial, y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente:

»Considerando que es evidente la convenien-

cia para la enseñanza pública, de que no se suprima la Escuela de que se trata,

»El Consejo opina que procede acceder á la pretensión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con los precedentes dictámenes, ha tenido á bien resolver lo que en los mismos se propone.

De Real orden etc. Madrid, 7 de marzo de 1911.—*Salvador*.

(Gaceta 23 marzo).



INSPECCION.—R. O. de 31 de marzo nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 del Real decreto de 27 de mayo de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, para juzgar las oposiciones é Inspectores de primera enseñanza, Auxiliares de zona, el siguiente Tribunal:

Presidente, Ilustrísimo Sr. D. Joaquín Fernández Prida, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Adolfo Alvarez Buylla y D. Godofredo Escribano Hernández, Profesores, respectivamente, de las Escuelas Superior del Magisterio y Normal Central de Maestros, y D. Dimas Fernández García y D. Domingo Martínez Berrondo, Inspectores de primera enseñanza de las provincias de Oviedo y Sevilla, respectivamente.

Suplentes: Ilmo. Sr. D. José Luis Retortillo de León, Marqués de Retortillo, Consejero de Instrucción pública, como Presidente; D. Luis de Zulueta Escolano y D. Manuel Fernández y F. Navamuel, Profesores, respectivamente, de las Escuelas Superior del Magisterio y Normal Central de Maestros, y D. Gerardo Alvarez Limeses y D. Luis Alvarez Santullano, Inspectores de Primera enseñanza de las provincias de Orense y Zamora, respectivamente, en concepto de Vocales.

De Real orden, etc. Madrid, 31 de marzo de 1911.—SALVADOR

(Gaceta 14 abril).



DIRECTORES DE GRADUADAS.—R. O. 10 de abril dispensando de la condición cuarta del artículo 11 á los actuales Regentes.

Vistas las instancias de los interesados y las propuestas de los Inspectores provinciales y de zona, relativas á la confirmación en el cargo de Directores de los Maestros cuyas Escuelas fueron convertidas en graduadas, á tenor del Real decreto de 6 de mayo de 1910, ó piden ser reconocidos como tales, en uso del artículo 9.º del Real decreto de 25 de febrero último:

Resultando que un cortísimo número de los Maestros no reúnen la condición cuarta del artículo 11 de ese decreto, por un relativo reciente ingreso en el ejercicio del Profesorado primario, pero que poseen las demás condiciones muy cumplidamente, y que la falta

de aquélla resulta compensada por los excelentes informes que respecto de su aptitud y servicios á la enseñanza emiten las Autoridades competentes, circunstancia que, unida á la conveniencia de causar los menores cambios posibles en el actual tránsito del régimen establecido por el Real decreto de 6 de mayo de 1910, al que fija el Real decreto de 25 de febrero último, aconseja una solución transitoria de equidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se dispense la falta de la condición cuarta del artículo 11 del Real decreto de 25 de febrero último, á los Maestros y Maestras de Escuelas convertidas en graduadas, según el Real decreto de 1.º de mayo de 1910, ó que se reconozcan á tenor del artículo 9.º del citado Real decreto de 25 de febrero, siempre que aquéllos reúnan todas las demás condiciones exigidas para el cargo de Directores de graduadas, entendiéndose que estos nombramientos serán interinos hasta que los interesados cumplan los años que fija la condición cuarta referida.

2.º Que esta dispensa se entienda á título excepcional, y sin que pueda alegarse como precedente de hoy en adelante de tal modo que en todas las nuevas graduadas que á partir de esta fecha se soliciten, conforme al artículo 10 del Real decreto de 25 de febrero último, se provea el cargo de Director mediante concurso en que se aprecien rigurosamente las condiciones exigidas por el artículo 11 mencionado.

De Real orden, etc. Madrid, 10 de abril de 1911.—GIMENO.

(Gaceta 14 abril)



MATERIAL ESCOLAR. R. O. de 27 de marzo aprobando las nuevas Instrucciones para la administración del material.

El Presupuesto vigente consigna los créditos destinados al pago de material de Escuelas de primera enseñanza en el capítulo 6.º artículo 1.º bajo el concepto de «Indemnizaciones á los Maestros por los gastos de material pedagógico y demás necesarios para el aseo, limpieza y conservación, etc.»

Considerando que este concepto requiere ante todo acreditar y justificar la entrega de la asignación que corresponde á cada Maestro con la rapidez y puntualidad que exige la naturaleza del servicio, sin que esto sea obstáculo para obtener después y en forma conveniente las garantías necesarias á la debida inversión que de su asignación debe hacer el Maestro;

Considerando que uno y otro servicio pueden realizarse dentro de las disposiciones legales vigentes, justificando en los plazos reglamentarios ante el Tribunal de Cuentas del Reino el abono de las indemnizaciones que á cada Maestros correspondan de modo que no sufra retraso este servicio y sean atendidas las constantes reclamaciones de aquel Alto Centro, quedando á disposición del Tribunal

y de esta Superioridad las cuentas que deben rendir los Maestros para ser reclamadas é inspeccionadas cuando se juzgue útil y conveniente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar que así se resuelva, aprobando las nuevas Instrucciones, que son las dictadas en 7 de mayo de 1904, con las modificaciones necesarias á los efectos expresados que se insertan á continuación.

De Real orden, etc. Madrid, 27 de marzo de 1911. SALVADOR.

INSTRUCCIONES, para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, aprobadas por la anterior Real orden.

PRESUPUESTOS

1.º Los Maestros y Maestras encargados de las Escuelas públicas formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de octubre de cada año, un presupuesto (modelo núm. 1) de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total igual á la sexta parte del sueldo legal de la Escuela, como preceptúa el Real decreto de 26 de octubre de 1901, excepto los Maestros y Maestras de las Escuelas Graduadas anejas á las Normales, que tendrán, como dotación de material para sus Escuelas, 625 pesetas las agregadas á las Normales Elementales y 1.125 las que lo estén á las Superiores, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de agosto de 1899.

A continuación de este presupuesto, el Maestro que tenga á su cargo la enseñanza de adultos formulará el presupuesto de la asignación de material que deba percibir para estas atenciones.

2.º Estos presupuestos comprenderán el detalle de los descuentos que gravan el material, y distribuirán después el líquido que resulte en las atenciones de la Escuela, aseo del local, material fijo, libros y útiles de enseñanza necesarios para los niños pobres, procurando, en cuanto sea posible, invertir la mitad de la asignación en libros y útiles de enseñanza.

Al presupuesto deberá unir el Maestro un inventario, por duplicado, de los enseres y útiles que se custodian en la Escuela, con expresión de su número y estado de conservación en que se hallan (modelo núm. 2).

3.º Las Juntas locales remitirán á la provincial de Instrucción pública, con su informe y durante el mes de noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulados por los Maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de Primera enseñanza, aprobará el presupuesto previa solvencia de los reparos que á su redacción hubiesen creído conveniente formular, devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación; el Gobernador, Presidente de la Junta provincial, reclamará directamente del Maestro el presupuesto de material, si transcurrido el

mes de noviembre no lo hubiese remitido la Junta local.

El Inspector de Primera enseñanza, al informar los presupuestos, hará constar expresamente en el de adultos que las enseñanzas se hallan establecidas en la Escuela y que vienen prestándose por el Maestro. Sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el Maestro en la certificación que exige el número siguiente.

Certificaciones de las Juntas

4.º Recibidos en la Junta provincial todos los presupuestos formulados por los Maestros y Maestras de las provincias, el Secretario de la Sección provincial de Instrucción pública deberá agruparlos por partidos judiciales, y el total que á cada partido corresponda habrá de ser detallado en una certificación (modelo núm. 3) que comprenderá el nombre de los Habilitados, la designación de los partidos judiciales, el importe total de los sueldos legales de las Escuelas del partido, sin incluir retribución ni gratificación alguna, y el total importe de la sexta parte del material que á cada partido corresponda. Una y otra columna deben ser totalizadas.

5.º De igual modo se redactarán por partidos judiciales (modelo núm. 4) las relaciones certificadas que comprendan el importe de las atenciones de material de adultos, cuidando de incluir la correspondiente consignación en todas las Escuelas que, según las disposiciones vigentes, puedan ser desempeñadas indistintamente por Maestro ó Maestra, consignación que será reintegrada al Tesoro si la Escuela diurna estuviere desempeñada por Maestra en la época de la clase nocturna para adultos.

6.º Unas y otras certificaciones servirán de base para la expedición de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, á cuyo fin serán remitidas á la Dirección general de Primera enseñanza, con la firma del Secretario y V.º B.º del Gobernador presidente, antes del día 1.º de febrero de cada año.

No será por tanto, necesario, remitir á la Dirección las antiguas relaciones certificadas, en las que constaba por partidos judiciales el pueblo, el nueblo, el nombre de los Maestros, etc.; estas relaciones ó resúmenes de los presupuestos de las Escuelas deben redactarse como minuta que sirva de base para expedir las certificaciones (modelos números 3 y 4), y quedarán archivadas con los presupuestos de cada Escuela en las Juntas provinciales á disposición de la Dirección general para cuando tenga á bien reclamarlas.

Libramientos

7.º Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio en virtud de las órdenes que se dicten por la Dirección general, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de las Juntas, deduciendo en el impor-

te total de las de cada partido judicial para las Escuelas diurnas el 10 por 100 que corresponde percibir á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, y que será librado en firme á favor del Habilitado que la Junta designe.

La expedición de los libramientos se hará por trimestres en las atenciones de las Escuelas diurnas y por semestres en las de adultos, y siempre á favor de los Habilitados á cuyo cargo esté el servicio, librándose en cada trimestre ó semestre la parte proporcional que corresponda del total importe de los presupuestos aprobados.

Habilitados

8.º Los Habilitados que tienen á su cargo el pago de las atenciones del personal de Primera enseñanza, elegidos para este fin por los Maestros en los partidos judiciales de cada provincia, tendrán á su cargo asimismo el servicio de Habilitación del material de las Escuelas públicas diurnas y de adultos.

9.º Los Habilitados de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza percibirán, como premio de Habilitación, el 0,50 por 100 de los libramientos que realicen para el pago de estas atenciones, descontando su importe proporcional de la consignación que deba ser entregada á cada Maestro por la cantidad asignada á su Escuela, después de deducido en las diurnas el 10 por 100 que corresponde á la Junta Central de Derechos pasivos.

Recibos del Maestro

10. Inmediatamente después de hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los Maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo que se redactará conforme á los modelos números 5 ó 6, según se trate de atenciones en la Escuela diurna ó de adultos.

Descuentos

11. Al hacer el pago de estas atenciones el Habilitado descontará, de la cantidad que corresponda al total del material librado para atenciones de la Escuela, el 1,20 por 100 de pagos al Estado á que está sujeto el material, y el 0,50 por 100 de Habilitación. Estos descuentos se harán constar en los recibos modelos números 5 ó 6, prescindiendo del importe del 10 por 100 que del material de Escuelas diurnas corresponde á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, pues el libramiento será percibido por los Habilitados con la baja de este descuento, que no deberá, por tanto, figurar ni en los recibos del Maestro ni en las cuentas del Habilitado.

Justificaciones de gastos por los Habilitados

12. A los treinta días de la fecha en que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el

importe del libramiento, formularán á su vez y remitirán á la Sección de Instrucción pública de la Junta provincial una cuenta justificando la entrega á los Maestros de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial durante el trimestre ó semestre que comprenda la cuenta.

13. Se compondrá la cuenta de una carpeta general (modelos núms. 7 y 8) en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial, y bajo el epígrafe de Data la relación de los pueblos, Escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las Escuelas de cada pueblo; la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la Data.

A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epígrafe de Cargo, el importe del libramiento ó libramientos realizados; se repetirá debajo la suma total de la Data, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

14. Cada una de las partidas que formen la Data de la cuenta remitida por el Habilitado á la Sección de la Junta se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el Maestro (modelos números 5 ó 6).

De la carpeta general se harán dos ejemplares: uno original, con los recibos, y otro en copia, sin que sea necesario unir á éstas copias de los recibos.

No deberán, por lo tanto, las cuentas de los Maestros ser unidas á las de los Habilitados, á quienes en lo sucesivo sólo queda encomendado acreditar, por medio de los recibos que deben cederles los Maestros, el pago de la asignación que á cada uno corresponda, ó en su caso, los reintegros legales.

Liquidación de la cuenta

15. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los Maestros la cantidad que deban percibir, porque no haya sido posible al Habilitado en los treinta días que marca la regla núm. 12 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad no entregada al Maestro del modo prevenido, y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso, ó su copia autorizada con el V.º B.º del Jefe de la Sección de Instrucción pública.

En estos casos, para obtener el debido saldo en la liquidación de la cuenta, deberá figurarse en el lugar de la Data correspondiente al Maestro á quien no ha sido abonado el material, el importe de los descuentos (1,20 por 100 y 0,50 de Habilitación), que serán incluidos en la suma general de la Data, para que, restados luego del cargo, den el saldo ó sobrante igual á las cantidades líquidas reintegradas.

16. Si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe

reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente, ó su copia, autorizada con el V.º B.º del Jefe de la Sección de Instrucción pública.

17. Cuando por cualquier causa legal, así estimada por las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales, resultase en las cuentas de los Habilitados el saldo de la liquidación con déficit, por ser mayor el número de las atenciones que el importe del libramiento realizado, éste no será obstáculo que impida la rendición de cuentas, y haciendo constar en la misma los Jefes de las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales las causas que han originado el saldo en déficit, las remitirán á la Dirección general, que propondrá el pago del que resulte en la cuenta, si así fuera procedente.

Justificaciones de descuentos y reintegros

18. Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del Habilitado, se hará una demostración de los descuentos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno, en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total Data).....	»
Idem del impuesto de 1,20 por 100 para el Tesoro.....	»
Idem del premio de Habilitación, 0,50 por 100.....	»
-----	-----
Líquido.....	»

19. El abono del descuento del 1,20 por 100 de pagos al Estado y en su caso los reintegros por sobrantes se justificarán uniendo á las cuentas las cartas de pago originales que acrediten los ingresos hechos en las Delegaciones de Hacienda de las provincias ó copias de estos documentos debidamente autorizadas por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y extendidas en papel de 10 céntimos.

Examen de cuentas por las Secciones provinciales

20. Recibidas las cuentas en la Sección provincial de Instrucción pública, serán examinadas en el plazo de quince días (á contar desde los treinta que se fijan al Habilitado en el número 12) y si su examen no ofreciera reparo, el Oficial de Contabilidad pondrá en ellas las palabras «examinada» y «conforme», firmando luego. A continuación deberá también el Jefe de la Sección firmar las cuentas, bajo la antefirma de «aprobadas», y las remitirá á la Dirección general de Primera enseñanza para su envío al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8.º de la ley de 28 de febrero de 1873.

21. Cuando las cuentas con que los Habilitados justifiquen la entrega de la asignación de material á los Maestros de las Escuelas

públicas de Primera enseñanza merezcan ser censuradas por adolecer de defectos ó reparos que impidan su aprobación, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes dirigirán pliegos de reparos á los Habilitados, quienes estarán obligados á solventarlos en los plazos que le sean señalados al efecto, bajo apercibimiento de serles exigido el reintegro de las cantidades percibidas cuya entrega á los Maestros ó devolución al Tesoro no se justique debidamente.

Penalidades

22. El Habilitado que no efectúe los pagos ó no rinda las cuentas en los plazos que señala la Instrucción será declarado responsable á reintegrar en el Tesoro las cantidades no justificadas. Si no efectúa los reintegros inmediatamente que á ello sea requerido perderá su cargo, quedando sujeto á las responsabilidades consiguientes.

Justificación de gastos por el Maestro

23. Los Maestros deben ajustar los pagos que hagan con la asignación de material de sus Escuelas al presupuesto que les fué aprobado, justificando su inversión por medio de recibos que llevarán la firma del interesado y V.º B.º del Maestro.

24. Con estos recibos, reunidos por el Maestro, rendirá éste á la Junta provincial, dentro de los treinta días siguientes al cobro de la asignación del material del último trimestre de cada año, una cuenta anual justificando los gastos de material de su Escuela; el Maestro que haya tenido clase de adultos deberá rendir dos: una por los servicios de la Escuela diurna, y otra por los de la clase de adultos (modelos núms. 9 y 10).

25. Todos los Maestros que dejen su Escuela antes de terminar el año deberán remitir á las Juntas provinciales, al cesar en sus cargos, las cuentas justificando la inversión de las cantidades que hubiesen percibido para las atenciones de su Escuela. Con el fin de facilitar esta rendición de cuentas y para la debida organización y claridad de los gastos, los Maestros no deben olvidar que están obligados á llevar en sus Escuelas un registro de contabilidad en el cual habrán de copiar todos los años el inventario del material y el presupuesto aprobado por la Junta provincial de Instrucción pública, anotando á continuación, detalladamente y por orden riguroso de fechas, todos los ingresos y gastos que hagan con cargo á dicho presupuesto. La cuenta que deben rendir al final del año será de este modo copia del libro de contabilidad debidamente justificada con los recibos correspondientes.

Examen, censura y aprobación de las cuentas de los Maestros

26. Los señores Secretarios de las Secciones provinciales dispondrán el exámen y censura de las cuentas de material rendidas por los Maestros, comprendiendo esta censura no sólo la comprobación aritmética y su confor-

midad con el presupuesto aprobado, sino también la autenticidad de los gastos realizados por el Maestro y si fueron ó no procedentes.

27. Los reparos que el examen de cuentas ofrezcan serán comunicados directamente á los Maestros, que deberán solventarlos inmediatamente, y solventados que sean, se elevarán por la Sección de Instrucción pública las cuentas, con su informe, á la aprobación definitiva de las Juntas provinciales.

28. Estas cuentas quedarán archivadas en las Secretarías de las Juntas á disposición del Tribunal de Cuentas del Reino y de la Dirección general de primera enseñanza para ser reclamadas cuando sea útil ó conveniente realizarlo.

Disposiciones especiales

29. Cuando una Escuela hubiese estado vacante con anterioridad á la época en que se haga efectivo el libramiento del material ó hubiese estado cerrada por cualquier causa independiente de la voluntad del Maestro, el importe de la cantidad correspondiente puede no obstante ser entregado al Maestro que la desempeñe en el momento de realizarse el pago, si así lo cree procedente el Jefe de la Sección provincial, teniendo en cuenta las necesidades de la Escuela, y el Maestro deberá invertirla y justificarla en la forma prevenida.

30. Las consignaciones de material son siempre propias de la Escuela y no del Maestro que la haya desempeñado y, por tanto los Habilitados deben hacer siempre entrega de la consignación del material al Maestro que desempeñe la Escuela en el momento de efectuar los pagos.

31. El Maestro que al realizar los pagos de material perciba consignaciones que correspondan á tiempo en que otro desempeñaba la Escuela está obligado á reconocer y abonar los gastos que su antecesor hubiese hecho, siempre que éstos le sean debidamente justificados, estén dentro del presupuesto aprobado y no sean superiores á la cantidad proporcional que de la consignación de material corresponda al tiempo en que aquél tuvo á su cargo el desempeño de la Escuela.

Si en el cumplimiento de este artículo surgiesen dudas, las Juntas provinciales resolverán, sin ulterior recurso, lo que estimen más acertado.

32. Cuando el Inspector de primera enseñanza de la provincia tenga noticia de no haber comenzado ó de haber sido interrumpidas las clases de adultos en las Escuelas públicas lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y el Jefe de la Sección ordenará inmediatamente al Habilitado la suspensión del pago del material y su reingreso al Tesoro, uniéndose á la cuenta la carta de pago correspondiente.

33. Los Inspectores de primera enseñanza, al visitar las Escuelas, deberán exigir y examinar el registro de contabilidad que deben llevar los Maestros, comprobando la inversión del material, de conformidad con el presu-

puesto aprobado, la existencia, estado y aplicación de cuanto consta en el inventario, anotando en dicho registro el «conforme» ó cualquiera observación que sea necesaria.
rita.

(B. O. 4 abril).

NOTA.—No publicamos los modelos porque no son necesarios en mucho tiempo y haremos de ellos tirada especial.



Dirección General de primera enseñanza.

Habiéndose omitido involuntariamente los Escalafones parciales de Maestros y Maestras de las provincias de Sevilla y Cáceres, con 1.100 pesetas, de acuerdo con la Comisión organizadora, esta Dirección General ha dispuesto que se inserten en la «Gaceta», á los efectos de los Generales provisionales respectivos, publicados los días 31 de marzo y 1, 2, 4 y 5 del corriente mes.

Madrid, 9 de abril de 1911. ALTAMIRA.

(Gaceta 13 abril).

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 7 de los corrientes, en relación con el Real decreto de 27 de mayo y Real orden de 22 de noviembre de 1910.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de ascenso, la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección provincial de Instrucción Pública de Badajoz, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Podrán optar á dicha plaza los Auxiliares que figuren en la categoría de 1.250 pesetas en el escalafón de las Secciones provinciales de Instrucción pública, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable término de quince días, á contar de la publicación de esta orden en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 8 de abril de 1911. ALTAMIRA.

(Gaceta 13 abril).



Oposiciones á 15 plazas de Auxiliares de las Secciones provinciales de Instrucción pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones está constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Luis Moyano y Treviño; Jefe de Sección en la Dirección General de Primera enseñanza.

Vocales: D. Gabriel del Valle, Vicesecretario de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria; D. Fernando de Larra y Larra, Encargado del Negociado de personal provincial en la Dirección general de Primera enseñanza; D. Rafael López Mora, Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública de Madrid.

Secretario, D. José Illana Jiménez, Jefe de la Sección de Jaén.

Suplentes: D. Julián Lacalle y D. Manuel Lazo Real, Jefes de las Secciones de Burgos y Huelva.

2.º Que han sido admitidos para la práctica de los ejercicios, por tener completa la documentación, los opositores siguientes

D. Luis Abenza Rodríguez, Miguel Adrover y Nos, Eufasio Alcázar Anguita, Elías Alvarez Tajahuerce, Felipe Aparicio Hebrero, Justo Ayuso Calleja, Gregorio Bella Subirats, Félix Bravo Ballesteros, Juan Capel Hellin, Leonardo Celorrio Puerta, Bonifacio Cerezo de Bravo.

D. Julián Victoriano Cerrillo Pastor, Felipe Codina Vizcaíno, Felipe Contreras García, Ramón Cuesta Alvarez, Ramón Díaz Cabezuelo, Jorge Díaz Recarte, Emilio Escudero Marín, Luis Espinar Guerrero.

D. Pascual Esteban Ocón, José Fernández Cañabate, Pablo Fernández Carrillo, Francisco Fernández Nieto, Rafael Fernández Peña, Isidoro Franco Sánchez, Emilio Fresno Martín, Ildefonso Fuentes Sánchez, Miguel Galán Ruilópez, Bernardino Gallardo Die, Juan de Dios García Delgado.

D. Laureano Jiménez Sánchez, Victoriano Gómez Rodríguez, Aquilino González Calvo, Gabriel González Capitán, Agustín González Martínez, Feliciano Gonzalo Gonzalo, Pedro Juan Hairach Puig, Teodosio Hidalgo Martín, Angel Hita López, Manuel María Lizárraga y López-Vailo.

D. Rafael Luque y Duque, Manuel Llamas Fagúndez, Antonio Maillo Mora, Sandalio Martínez Sano, Fulgencio Martínez Roca, Enrique Massanet y Hernández de Alba, Miguel Matamala y Ramos, Jesús Matos Hebrero, Luis Medina Jurado.

D. Eustasio Tomás Mena González, Vicente Miret y Palma, Antonio Montero Burgos, Ricardo Montolín Gil, Rafael Moya Jiménez, José Murcia Castro, Ubaldo Murillo Pérez, Benjamín Nieto Güanzon, Juan Francisco Paredes Ocaña, Manuel Pastor Iborra, Damián de Paz Muñoz.

D. Enrique Pellicer y del Corral, Emiliano Pablo Pérez Buisant, José Pérez de la Cruz, Luis Pérez Muñoz, Antonio Rafael Pérez Pérez, Antonio Pérez Sánchez, Marcelino Picó Sirvent, Ildefonso Ramírez Pérez, Juan de Dios Ramón Barrera, Juan Ribas Aguirre.

D. Joaquín María Rodríguez Rodríguez, Valero Rafael Rojas Galea, Eduardo Roque-ro Franquelo, Aurelio Ruiz Alcázar, Alfredo Ruiz Guerrero, Cristóbal Ruiz Martí, Emilio Ruiz Remiro, Lorenzo Salas Medina, Justiano Saldaña Alonso, Luis Gregorio Salinero Pastor.

D. Antonio San Agustín Tello, Fernando Sánchez Montero, Pedro Sánchez Núñez de Guzmán, Francisco Sánchez Villarreal, Luis Santiago Enríquez, Lorenzo Román Solana Marquina, Gabino Tojo del Río, Francisco de la Torre y Torres, Antonio Ugena Benito, Manuel Uruña Casas.

D. Rafael Vallejo Blanco, Eduardo de la Vega Nieto, Juan Velasco Peces, Vicente Vandellós Ventosa, Fermín Vilabrich Sobrevila, José Yerro Ramos.

ESCUELAS VACANTES

Universidad de Barcelona.

CONCURSO DE ABRIL DE 1911

ASCENSO — TRASLADO — ENTRADA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 15 de abril de 1910, este Rectorado publica en la *Gaceta de Madrid* las siguientes vacantes de Escuelas de 625 pesetas ó menos, que deben ser provistas en los turnos de ascenso, traslado y entrada, según previene el citado Real decreto.

Turno de ascenso.

Escuelas de niños, dotadas con 625 pesetas.

Barcelona.—La elemental de Masías de San Hipólito de Voltregá y la de Berga (Auxiliaría).

Tarragona.—La elemental de Riudoms (Auxiliaría) y la de Rocafort de Queralt.

Gerona.—La elemental de Cistella y la de Setcasas.

Baleares.—La elemental de Bañalbufar.

Escuelas de niñas, dotadas con 625 pesetas.

Barcelona.—La elemental de San Antonio de Vilamajor y la de Fogás de Monclús.

Tarragona.—La elemental de Secuita.

Gerona.—La elemental de Urtg y la de Palol de Rebardit.

Turno de traslado.

Escuelas de niños, dotadas con 625 pesetas.

Barcelona.—La elemental de Tous y la de San Vicente de Llavaneras.

Gerona.—La elemental de Vilamalla y la de San Miguel de Campmajor.

Tarragona.—La elemental de Gratallops.

Escuelas mixtas servidas por Maestro, dotadas con 500 pesetas.

Tarragona.—La incompleta mixta de Colldejón y la de Selma (Aiguamurcia).

Lérida.—La incompleta mixta de Salavarrera (Florejachs) y la de Tallendre y Ordéu.

Gerona.—La Auxiliaría de la Escuela elemental de La Escala y la Escuela incompleta de San Cristóbal de Tosas.

Escuelas de niñas, dotadas con 625 pesetas.

Barcelona.—La elemental de Collbató y la de San Esteban Sasroviras.

Tarragona.—La elemental de Torroja y la de Vilella Baja.

Lérida.—La elemental de Bellvehí (Torrefeta).

Gerona.—La elemental de San Esteban de Guialves (Vilademuls) y la de Garriguella.

3.º Que se concede un plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», para que completen sus expedientes los aspirantes comprendidos en la siguiente relación, en la que se detallan los documentos que les faltan.

D. Antonio Abuelo Ezquerro: certificaciones de nacimiento y penales, y título ó certificado de depósito ó copia certificada.

D. Andrés Bellver Alcaide: título ó justificación de tener aprobadas oposiciones á plazas en las Secciones provinciales.

D. Leopoldo Bocas Bengoechea: certificación de nacimiento y penales, y título ó certificado de depósito ó copia certificada.

D. Valentín Burgos Muñoz: certificación de penales.

D. Arturo Burgos Jimeno: título, certificación de depósito ó copia certificada.

D. José Carretero Martínez: ídem íd.

D. Miguel de la Casa Cecilio: certificación de penales.

D. Francisco Chicano Jareño: certificaciones de nacimiento y penales, y título certificado de depósito ó copia certificada.

D. Ceferino González Badillo: título, certificado de depósito ó copia certificada.

D. Patricio González Cobeño: certificaciones de nacimiento y penales.

D. Enrique López Villegas: certificaciones de nacimiento y penales, certificado de depósito ó copia certificada.

D. Higinio León Osés: certificación de nacimiento.

D. Juan de Dios López Jiménez: título, certificado de depósito ó copia certificada.

D. Wenceslao Lora Rangil: ídem íd. y certificación de nacimiento y de penales.

D. Antolín Martín Masas: ídem.

D. Severino Martínez Lenguas: ídem ídem.

D. Antonio Montes de Torres: certificación de penales y título, certificación de depósito ó copia certificada.

D. Antonio Morales Raldán: título, certificado de depósito ó copia certificada.

D. Edilberto Orta Pérez: título, certificado de depósito ó copia certificada.

D. Regino de la Peña Pablo: certificación de nacimiento.

D. Rafael Pontones Navarro: ídem íd.

D. Abelardo Ramón Fernández Ortega: título, certificado de depósito ó copia certificada.

D. Jacinto Riaguas Moreno: ídem íd. y certificados de nacimiento y penales.

D. Eduardo de la Rosa y del Corral: título, certificado de depósito ó copia certificada.

D. Eloy Rúa Méndez: ídem íd.

D. Daniel Silva Díaz: certificación de penales.

Los que desempeñan Escuelas públicas podrán suplir estos documentos con la hoja de servicios; y

4.º Que se declaren excluidos, por haber presentado sus instancias fuera del término, los opositores siguientes:

D. Felipe García Córdoba, José Pascual Galindo, Enrique Serrano Gallego.

Madrid, 8 de abril de 1911. ALTAMIRA.
(Gaceta 13 abril).

Baleares.—La elemental de Salinas (Santani).

Escuelas mixtas servidas por Maestra, dotadas con 500 pesetas.

Barcelona.—La incompleta mixta de Aspá (Saldés), la de Nou y la de Bellprat.

Tarragona.—La incompleta mixta de Creixell y la de Salóu (Vilaseca).

Lérida.—La incompleta mixta de Castelló de Navés, la de Altróu, la de Bausent y la de Vilamitjana.

Gerona.—La incompleta mixta de San Miguel de Pera (Oix) y la de Paláu de Santa Eulalia.

Turno de entrada.

Escuelas servidas por Maestro, dotada con 550 pesetas.

Gerona.—La incompleta mixta de Vilademat. *Escuelas mixtas servidas por Maestro, dotadas con 500 pesetas.*

Barcelona.—La incompleta mixta de Santa Eulalia de Riuprimer.

Tarragona.—La incompleta mixta de Dosaguas y la de Valclara.

Lérida.—La incompleta mixta de Estahón y de Senet (Vilaller).

Escuelas mixtas servidas por Maestra, dotadas con 500 pesetas.

Barcelona.—La incompleta mixta de Collsuspina y la de San Saturnino de Osormot.

Tarragona.—La incompleta mixta de Vespella.

Lérida.—La incompleta mixta de Llusás (Baronia La Varsa), la de Doncell, la de Figuerola (Fontllonga), la de Ribelles (Vilanova la Aguda), la de Arabell y Ballestá, la de Lladrés (Estahón la de Mompol (Lladrurs).

Gerona.—La incompleta mixta de Torn (Parroquia de Besalú) y la de Caravells.

Los artículos 15, 16, 17 y 19 del mencionado Real decreto, determinan las condiciones para ser admitido á concurso

Las certificaciones, hojas de servicios y cubiertas, se acomodarán al modelo oficial, publicado en 8 de junio de 1910, en el «Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes», según lo prevenido en la Instrucción 14 de la Real orden aclaratoria de 29 de mayo del mismo año.

El plazo para solicitar las Escuelas será el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», y los expedientes habrán de ser dirigidos á este Rectorado y presentados en la Secretaría general de esta Universidad, de once á una de la mañana de los días laborables.

Los Maestros que resulten propuestos en dos ó más concursos, deberán manifestar, por

medio de oficio, antes de extender los nombramientos, cuál de las plazas prefieren.

La toma de posesión es obligatoria con sujeción al Real decreto de 31 de julio de 1904, si bien podrán admitirse renunciaciones en las circunstancias prevenidas en el artículo 32 del Real decreto de 15 de abril de 1910.

Tanto los aspirantes, al redactar las hojas de servicios, como los Secretarios de las Juntas provinciales, al certificarlas y al expedir los certificados de capacidad, estudios y méritos, deberán tener presentes las prevenciones del Real decreto de 15 de abril del pasado año, é instrucciones de la Real orden de 29 de mayo del mismo año.

Los concursantes que aspiren simultáneamente á plazas de ascenso y de traslado, deberán presentar doble expediente.

Barcelona, 5 de abril de 1911.—El Rector, Joaquín Bonet.

(Gaceta 13 abril)

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

En cumplimiento del Real decreto de 15 de abril de 1910, se anunciará á concurso de Ascenso, Traslado y Entrada las siguientes Escuelas, dotadas con sueldo inferior á 825 pesetas.

Concurso de ascenso.

Escuelas de niños, con 625 pesetas.

La Roda (Albacete), Maestro de Sección; Torrealbilla (Murcia); Esparragal (Murcia); Ayacor (Valencia); Benicolet (Valencia).

Escuelas de niñas, con 625 pesetas.

Vall de Alcalá (Alicante); Montaverner (Valencia).

Concurso de traslado.

Escuelas de niños, con 625 pesetas.

La Roda (Albacete), Maestro de Sección; Pozolorente (Albacete); Torreblanca (Auxiliaría, Castellón); Almazora Auxiliaría de Párvulos, (Castellón); Benifairó de les Valls (Valencia); Enguera (Auxiliaría, Valencia).

Escuelas de niñas, con 625 pesetas.

Agramont (Hellín, Albacete); Benifallim (Alicante); Nuestra Señora de Fuensanta (Lorca, Murcia); Coy (Lorca, Murcia); Benageber (Valencia); Liria (Auxiliaría de Párvulos Valencia); Marines (Valencia).

Escuelas dotadas con 500 pesetas.

Mahora (Albacete), Maestro de Sección; Casas Ibáñez (Albacete), Maestro de Sección; Horcajo (Alcaraz, Albacete), mixta, para proveer en Maestro.

Santa Ana (Albacete), mixta, para proveerse en Maestra; Los Calpes (Castellón), mixta, para proveerse en Maestra; Novaliches (Jérica, Castellón), mixta, para proveerse en Maestra; Benegida (Valencia).

Concurso de entrada.

Escuelas dotadas con 500 pesetas.

Mahora (Albacete), Maestro de Sección; Casas Ibáñez (Albacete), Maestro de Sección;

Casas Ibáñez (Albacete), Maestro de Sección. Forna (Alicante), mixta, para proveerse en Maestra; Vallat (Castellón), mixta, para proveerse en Maestra; Alcosobre (Castellón), mixta, para proveerse en Maestra.

Valencia 10 de abril de 1911.—El Rector, José María Machí.

(Gaceta 14 abril)



Sección de noticias

Han fallecido:

El padre de D. Antonio Nat, Maestro de Benisanet (Tarragona).

D. Juan Marina Muñoz, Catedrático del Instituto de Toledo.

D. Agustín Garasa y Gil, Maestro de Urries (Zaragoza).

Doña Francisca Pascual, Maestra jubilada.

Doña Ana Sánchez, Maestra de Gualchos (Granada).

Acompañamos en la pena á sus respectivas familias, y rogamos á nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

DE PROVINCIAS

DISTRITO DE GRANADA

La Maestra de Salobreña, doña María Becerra, ha cesado en su cargo por traslado á la Escuela de Vicalo (Almería).

—Interinamente han tomado posesión de una Escuela de Huescar (Granada), D. Miguel Martín, y de Baeza (Jaén), D. Serafín Prados.

—El Presidente de la Diputación provincial de Granada, ha publicado una circular ordenando á los alcaldes de la provincia abonen á los Profesores de Instrucción primaria el aumento gradual de sueldo correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio.

—Ha quedado vacante la Escuela de niñas de Gualchos (Granada).

DISTRITO DE MADRID

Se ha solicitado que la Escuela mixta de Cervera (Ciudad Real), se provea en Maestra.

—Han tomado posesión: D. Félix Pavón y D. Rómulo Alonso, del cargo de Maestros de Sección de la Escuela graduada de niños de Tomelloso (Ciudad Real). D. Antonio Ovidio, de la Escuela de Villamayor, y D. Luis Ponce, de Piedrabuena, ; doña Cristina González, de El Recuenco (Guadalajara); D. Jacobo Orellana, de Cholaeches.

—Por traslado del Maestro que la desempeñaba, ha quedado vacante el cargo de Auxiliar de la Escuela de El Espinar (Segovia).

—Se ha elevado una consulta al Director general de Primera enseñanza, pidiendo aclaración de las reglas aprobadas por la R. O. de 31 de marzo, para la aplicación del Decreto de 25 de febrero último.

DISTRITO DE OVIEDO

Ha tomado posesión de la Escuela de Padres Oviedo, D. Amalio Penanes; de Cabezón, D. Paulino Menéndez.

—Se ha acordado que la Escuela de Gomezana (Oviedo), se provea en Maestro.

DISTRITO DE SEVILLA

Por traslado del Maestro que la desempeña, quedará vacante una de las Escuelas de Talavera de Real (Badajoz).

—A doña Josefa Ruiz Mier, de Bores, y á doña Clara Checa, de Gabala, ues ha sido admitida la dimisión del cargo de Vocales de la Junta provincial de Instrucción pública, disponiéndose que esta Corporación eleve terna para sustituir á dichas señoras.

Ha tomado posesión de la Escuela de Villa Cuenga del Rosario (Cádiz), doña Pilar González Rodríguez, y de la de Valsequilla (Córdoba), D. José Barrena.

—Han quedado sin proveer en el concurso de enero último las Auxiliares de niñas de Almonte y Río Tinto, y la de niñas de Puebla de Guzmán (Huelva).

DISTRITO DE VALLADOLID

Ha quedado vacante la Escuela de Molledo (Santander), por traslado del Maestro que la desempeñaba.

—La Sección de Instrucción pública de Vizcaya ha publicado el escalafón que ha de regir durante el bienio de 1911-12, para que los que se crean perjudicados puedan reclamar en el término de 15 días.

DISTRITO DE ZARAGOZA

Por traslado de la Maestra que la desempeñaba quedará vacante la Escuela de Aldeanueva de Ebro (Logroño).

—En la provincia de Navarra se han vacantes y han de proveerse interinamente las siguientes Escuelas: Ororbia, con 625 pesetas; Arroyoz, con 550; Arbeiza y Nuin, con 450; Arboniés y Arre, con 400; Orbara y Egozcue, con 350; Zabalza de Urraul, Azanza, Eguillor y Eguiarreta, con 300; y la Auxiliaría de la Escuela de niños de Alsasua, con 500.

—Los temas acordados por los Claustros de las Normales de Zaragoza, para las Conferencias pedagógicas que se han de celebrar en agosto próximo, son los siguientes:

Primero.—¿Deben limitarse las prácticas de los alumnos á las Escuelas agregadas á las Normales? ¿Quiénes deberían encargarse de la inspección de las prácticas del alumno-maestro?

Segundo.—Educación de la mujer. Su evolución. Fines á que debe dirigirse.

Tercero.—La educación moral en las Escuelas de Instrucción primaria; eficacia del ejemplo.



DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ESCALAFON GENERAL PROVISIONAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO CON ARREGLO A SU SITUACION EN 1.º DE ENERO DE 1910

Escalafones parciales de la categoría Elemental de 1.100 pesetas, que se publican por orden de la fecha á los efectos de los de igual clase de Maestros y Maestras, insertos en las Gacetas de los días 31 de marzo y 1, 2, 4 y 5 del corriente mes.

NOMBRES Y APELLIDOS, TITULO Y NOTA	EDAD	SERVICIOS						PUEBLOS PROVINCIAS Y NOTAS
		En la categoría.			A la enseñanza			
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
José Fernández Campos.....N.	59	33	2	16	33	2	16	V. Los Palacios. Después del núm. 30 del Escalafón general
Manuel Gutiérrez Díaz.....S.	51	30	9	24	30	9	24	A. de Guadaira. Idem id. 37 id.
Francisco de P. Montero.....S.	57	29	10	23	34	2	12	Estepa. Idem id. 43 id.
Antonio Romero Serrano....E. St.	58	28	11	7	29	10	24	Dos Hermanas. Idem id. 50 id.
José Díaz Arias.....S.	51	28	10	22	29	10	23	El Pedroso. Idem id. 51 id.
Esteban Gago Mena.....S.	54	26	4	9	26	4	9	Casariche. Idem id. 92 id.
Cayetano Ruíz Martínez....E. St.	57	24	»	24	24	»	24	Lora del Río. Idem id. 127 id.
José Porras Anaya.....E.	64	23	10	7	23	10	7	Herrera. Idem id. 129 id.
Miguel Morales García.....E.	50	23	»	5	23	»	15	Villamanrique. Idem id. 153 id.
Francisco Romero López....S. St.	42	22	7	2	22	7	2	C. Las Guardas. Idem id. 162 id.
José María Coto Cerezo.....N.	45	21	4	15	24	10	»	Puebla Cazalla. Idem id. 198 id.
José María Infante....S. y Br. St.	44	19	5	17	24	7	»	Utrera. Idem id. 280 id.
José Moreno Manjón.....E.	42	19	4	»	19	4	»	F. Andalucía. R. S. Idem id. 285 id.
José Jorge Olivares.....S.	45	18	3	1	23	3	17	C. de la Sierra. Idem id. 315 id.
Manuel Torcello y Moreno....E.	60	18	2	12	24	10	1	Paradas. R. S. Id. Sr. Olivares.
Ignacio Blanco Blanco.....N.	42	17	8	11	17	10	10	Pilas. Idem del 334 id.
Manuel Asiam Ruíz.....S. St.	42	17	5	»	17	5	»	Coria del Río. Idem id. 343 id.
José Pérez de la Cruz.....S.	39	16	11	25	19	9	»	Constantina. Idem id. 352 id.
Emilio Navas.....E. Br. St.	51	16	6	»	30	7	17	Ecija. Idem id. 376 id.
Juan Pérez de la Torre.....E.	63	16	6	»	25	8	»	Idem. Idem id. 377 id.
Antonio Vacas González.....N.	67	15	11	17	42	10	15	Dos Hermanas. Idem id. 396 id.
Rafael García Rodríguez....E.	55	11	6	15	35	5	4	Viso del Alcor. Idem id. 447 id.
José Gutiérrez Guerra.....E.	60	9	10	6	34	8	8	N. Concepción. Idem id. 528 id.
Eliás Martín Hueso.....E.	48	7	8	7	23	10	22	Peñaflor. Idem id. 574 id.
Diego Infante Franco.....S. St.	49	7	6	11	14	11	7	Lora del Río. Idem id. 604 id.
Francisco León Blanco.....E.	56	7	5	»	29	4	4	Pruna. Idem id. 612 id.
Francisco Morales Cuerrero...E.	56	7	4	26	29	9	3	F. Andalucía. R. S. Id. Sr. Morales.
Rafael Vacas González.....E.	55	6	11	»	29	1	16	C. de San Juan. Idem del núm. 624 id.
Luis Castilla Romero.....E.	62	6	6	»	34	6	29	Constantina. Idem id. 644 id.
Eduardo Pérez Salinas.....E.	51	6	6	»	27	9	»	Herrera. Idem id. 645 id.
Julio Gelart Torres.....N.	30	6	»	»	6	»	»	P. de los Infantes. Idem id. 655 id.
Francisco Lázaro Simón.....E.	50	5	3	»	31	3	18	A. de Guadaira. Idem id. 675 id.
Juan A. Velasco Zamora.....E.	54	5	1	»	32	10	22	Saucejo. Idem id. 681 id.

José Orta Gómez.....E.	52	3	10	»	27	3	12	Montellano. Idem id. 707 id.
Antonio Areales Romero.....E.	52	2	11	»	25	7	28	Sanlúcar la Mayor. Idem id 782 id. R. N
José Cano Castillo.....E.	54	2	10	17	21	»	16	Ecija. Idem id. 816 id.
Francisco Garrayo Guerrero....S.	44	1	11	22	21	4	22	Guadalcanal. Idem id. 836 id.
Luis González Pérez.....N.	52	1	11	13	21	2	16	Idem. Idem id. 854 id.
Juan Caraballo Manfredi.....E.	33	1	8	»	7	5	27	M del Alcor. Idem id. 916 id. 1375. R S.
Juan Ortega Garandar.....N.	46	»	11	21	21	10	19	Olivares. Idem id. 922 id.
Agustín Martín Luengo.....N.	51	»	11	»	23	2	5	Constantina. Idem id. 946 id.
Benito Gutiérrez Poncela.....S.	48	»	11	»	21	8	27	Coronil. Idem id. 948 id.
Luis Mendía Echevarría.....E.	45	»	10	22	25	6	15	Estepa. Idem id. 965 id.
Saturnino Villaverde González..S.	54	»	10	22	22	5	7	C. de San Juan. Id. Sr. Mendía.
Diego Lausisena Ossorio.....S. St.	43	»	10	22	19	11	2	C. de la Sierra. Id. Sr. Villaverde.

MAESTRAS

Luisa Sánchez Mirón.....S.	52	25	6	»	27	6	13	Plasencia. Idem del núm. 63 del E. G.
Paula Díaz Cano.....S.	48	25	6	»	27	1	7	Miajadas. Idem id. 67 id.
Isabel Fernández Grandizo....E.	63	25	»	4	34	10	18	Brozas. Idem id. 88 id.
Francisca Barroso Hernández...E.	63	24	11	14	42	4	12	Torrejoncillo. Idem id. 95 id.
Romana Emilia Romero....E. St.	45	21	10	24	21	10	24	Valencia de Alcántara. Idem id. 141 id.
Aquilina García Ramos.....S.	41	21	6	13	21	6	13	Navalmoral. Idem. id. 153 id.
Ceferina Montero Palomar...S. St.	40	21	»	»	21	»	»	Trujillo. Idem id. 174 id.
Manuela Gómez Jesús.....E. St.	40	19	5	15	19	5	15	Coria. Idem id. 235 id.
Emilia Palacios Cubas.....S. St.	40	18	10	24	18	10	24	Madroñera. Idem id. 247 id.
María Mendo Solís.....S.	59	13	6	12	38	4	23	Arroyo del Puerco. Idem id. 356 id.
María Fernández Padilla.....E.	57	10	6	»	34	4	7	Guadalupe. Idem id. 448 id.
María Galindo Clemente.....E.	56	10	1	23	29	10	5	Jaraiz. Idem id. 453 id.
María Francisca Marcos.....S.	32	10	1	23	14	5	20	Idem. Idem id. id., por este orden.
Petra Merás Dueñas.....E.	60	10	»	2	31	6	4	Logrosanz. Idem id. 457 id.
María Guzmán Sánchez.....S.	60	10	»	»	37	10	11	Hervás. Idem id. id., por este orden.
Catalina Sánchez Montero.....S.	58	9	3	26	31	2	21	Garrovillas. Idem id. 484 id.
Juliana Merás Dueñas.....E.	62	8	1	6	32	1	5	Montánche. Idem id. 512 id.
Josefa García Blázquez.....E.	60	7	3	14	28	5	21	Trujillo. Idem id. 557 id.
Gregoria Retortillo Martín.....S.	36	6	5	22	16	8	5	Montehermoso. Idem id. 598 id.
Eusebia García Duque.....S.	56	6	1	9	20	10	27	Malpartida de Plasencia. Id. id. 616 id.
Juliana T. Sereno Araújo.....S.	44	5	11	28	24	6	8	Brozas. Idem id. 618 id.
Mercedes Luis Hernández...S. St.	63	5	6	7	28	3	26	Plasencia. Idem id. 631 id.
Saturnina Iglesias Rodríguez...F.	55	5	1	10	31	1	22	Alcántara. Idem id. 644 id.
Visitación Fontanal.....S. St.	48	2	10	18	28	3	26	Zorita. Idem id. 733 id.
Petra Pérez Guillem.....E.	55	1	11	»	24	6	15	Valencia de Alcántara. Id. id. 786 id.
Prudencia de Blas Herás.....S.	44	»	11	6	22	6	14	Malpartida de Cáceres. Idem id. 851 id.
Petra González Robles.....E.	57	»	11	»	26	1	25	Trujillo. Idem id. 861 id.
Fausta Gila Miguel.....E.	40	»	11	»	21	2	14	Casar de Cáceres. Idem id. 864 id.
Juana Sánchez Fabián.....E.	42	»	11	»	20	6	7	Madroñera. Idem id. 865 id.
Ascensión Clemente Díaz.....E.	60	»	5	11	10	8	36	Torrejoncillo. Idem id. 895 id.
Victoria Borrella.....»	»	»	»	»	»	»	»	Casar de Cáceres. D. I. Sin clasificar
Lucila Teodora Cocolina.....»	»	»	»	»	»	»	»	Zarza la Mayor. Sustituída.

MADRID 9 DE ABRIL 1911.—El Director general, P. O., (firma ininteligible).

(Gaceta 13 abril).



Crónica general.

MARTES 11.—El Presidente del Consejo ha manifestado que no ha podido señalar la fecha en que han de reanudarse las sesiones de Cortes, por la necesidad de que los nuevos Ministros se impongán bien de los asuntos de sus respectivos departamentos, en este interregno parlamentario.—La Comisión general de presupuestos ha acordado abrir una información oral y escrita para que las entidades industriales y mercantiles hagan las indicaciones que sobre los mismos consideren oportunas.—Se ha reunido en el Congreso la Junta Central del Censo para resolver reclamaciones y consultas de relativo interés.

EXTRANJERO.—En la estación de Cames (Francia) un anciano de 80 años trató de cruzar la vía al paso de un tren; dos hijos suyos quisieron salvarlo pero el tren les alcanzó á los tres y quedaron destrozados.

MIÉRCOLES 12.—Han celebrado una conferencia el Ministro de Estado y el representante del Japón para discutir las bases del próximo tratado de relaciones generales entre España y dicho país.—El Rey regresará mañana á primera hora á Madrid.—Ha fallecido el ex-ministro liberal D. Eduardo Martínez del Campo.—Hoy se ha inaugurado en el Ministerio de Instrucción pública una Asamblea de educación física.—Ayer se han suicidado en esta corte tres personas; una mujer, arrojándose desde un piso cuarto á la calle, un hombre, disparándose un tiro en la cabeza, y otro nombre, arrojándose por el Viaducto de la calle de Segovia.

EXTRANJERO.—En Roma se sintieron ayer dos temblores de tierra de escasa intensidad y que apenas produjeron daños; la alarma, sin embargo, fué muy grande.—Se ha proclamado en Lima (Perú), la huelga general por solidaridad con los huelguistas de una fábrica.

JUEVES 13.—A las doce se han verificado en la Capilla de Palacio los oficios de Jueves Santo, trasladándose después la Corte al salón de Columnas, donde ha tenido lugar la solemne ceremonia del Lavatorio, en que el Rey y la Reina lavaron los pies á 12 hombres y 12 mujeres pobres, sirviéndoles luego la comida.—Pasado mañana se reúnen en el Congreso las ponencias que han de dictaminar en los presupuestos parciales de la Presidencia del Consejo, y Ministerios de Estado y Gracia y Justicia.—El Ministro de la Guerra ha solicitado la concesión de un crédito para adquirir ganado con destino á varios regimientos de caballería.

EXTRANJERO.—Ha desembarcado en Lisboa el Gobernador de las islas de Cabo Verde, acusado de excitar á un levantamiento y á la proclamación de la independencia de la provincia.—La reina Alejandra de Inglaterra, madre del actual Rey ha salido de Nápoles para Egipto.

VIERNES 14.—En los oficios celebrados hoy en la Capilla de Palacio, y al verificar el

Rey la adoración de la Cruz, ha indultado á varios reos condenados á la pena de muerte por distintas Audiencias.—Las noticias que ha recibido el Gobierno respecto de Marruecos dicen, que ha mejorado algo la situación de Fez.—En un departamento del Ministerio de Marina han sido depositado los restos de los insignes generales de la Armada, D. Juan María de Villavicencio y D. Juan Ruiz de Apodaca, fallecidos en 1830 y 1834 respectivamente, y que han sido exhumados de un cementerio que se está derribando, para darles sepultura definitiva en el Panteón de Marinos Ilustres.

EXTRANJERO.— El aviador Prie ha realizado un viaje aéreo, en un solo vuelo desde Londres á París.—Han ocurrido graves desórdenes en los pueblos del valle del Marne (Francia) al saber que el Senado ha votado el proyecto suprimiendo el deslinde de la Champaña vitícola; muchos revoltosos se dedicaron al saqueo é incendio, rompiendo toneles y perdiéndose gran cantidad de vinos.

INTERCAMBIO ESCOLAR

Familia de Sibourne (Francia), cambiará por algunos meses hija Maestra de 20 años, con muchacho de familia española que quiera perfeccionarse en lengua francesa. Informes en esta administración.

LAS ONCE Casa recomendada para viajeros.

— PRECIOS MODICOS —

Marcos Rey.-Atocha, 63.-Madrid.

Academia Administrativa.

PROXIMAS OPOSICIONES

Preparación completa por Oficiales de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ingresados por oposición.

Preparación por correo.

Para informarse de las condiciones dirigirse á la Calle de Molino de Viento, 29, bajo. Madrid.

(Véase «Gaceta» de 29 de marzo de 1911).

Las Memorias de Pepito

de

DON EZEQUIEL SOLANA

Interesante novela de carácter escolar dedicada á combatir especialmente el vicio del alcoholismo y á despertar en los niños, hábitos de previsión y ahorro. Libro utilísimo para servir de lectura en las Escuelas, para premios y para las clases de adultos. Ilustrado con dibujos.

Precio del ejemplar, UNA peseta.

Imprenta de EL MAGISTERIO ESPAÑOL